



IEE|SONORA
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

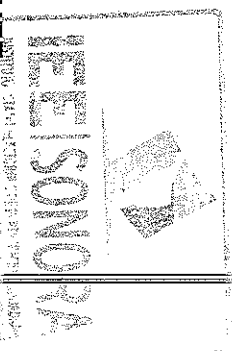
IEE/PSVPG-10/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En Hermosillo, Sonora, el día doce de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto de fecha once de abril del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/PSVPG-10/2021, constante de ocho (08) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



Nadia R.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



IEE|SONORA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de abril del año en curso, se tiene a la ciudadana **Dora Ruth Attwell Estrada**, presentando formal denuncia en contra de los ciudadanos **Rogelio Baldenebro Arredondo** y **Carlos Ernesto Zatarain Gonzalez**, por la presunta comisión de actos de violencia política por razones de género en su perjuicio, transgrediendo lo estipulado en el artículo 268 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y con fundamento en los diversos 297 BIS, 297 TER, 297 QUÁTER, 297 QUINQUES, 297 SEXIES y 297 SEPTIES de la mencionada Ley.

Derivado de lo anterior, se procede a analizar si la denuncia de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 297 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tomando en cuenta las disposiciones normativas estipuladas para la tramitación de un procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, del análisis del escrito de denuncia que se atiende, se puede advertir que los hechos en los que la promotora pretende fundar su denuncia son los siguientes:

"1.- El día tres de enero me citaron a una reunión por primera vez en el HOTEL ARMIDA de la ciudad y puerto de Guaymas sonora, a una plática para una propuesta para la candidatura a la presidencia municipal de Guaymas Sonora con los dirigentes estatales del partido ENCUENTRO SOLIDARIO, EL PRESIDENTE BALDENE BRO ARREDONDO ROGELIO, en compañía ERASMO RASCON, ALMA AURORA PRECIADO BRACAMONTES, EDEL VALENZUELA, encontrándose presente en el lugar de los hechos el hoy actual presidente municipal del PARTIDO PESÉ PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO) LEOBARDO GODDYVEA, 45º COMO TAMBIEN MIS INVITADAS Y COLEGAS DE PROFESION LA LIC. CLAUDIA GABRIELA CAMPOS MARIQUEZ.

2.- En esta plática que sostuvimos nos propusieron integrarnos al partido primeramente para participar como planilla del partido arriba mencionado, a lo cual aceptamos ya que nos sentimos identificadas con los estatutos del partido en mención. Ese mismo día aceptamos y se nos dijo que la precandidata era yo, ya que el partido no iba a una contienda interna, por lo tanto, me convertía en la candidata virtual en ese momento, pues no eran los tiempos para llamarme candidata, por voz propia del C.ROGELIO BALDENE BRO ARREDONDO, me dio la bienvenida a mí y aparte de mí equipo de trabajo que por muchos años tenemos trabajado en pro y en beneficio en general de la sociedad de manera altruista y nuestro trabajo está reflejado desde hace años atrás en la aceptación de la ciudadanía brindándome su apoyo y respaldo hasta este momento.

Posteriormente se consolidó mi proyecto dándose luz verde para empezar a trabajar y a sí mismo hacer crecer al PES en Guaymas.

3.- **El día 8 de enero del 2021** se rentó un local, para que este hiciera la función de oficina del partido, ya que este no contaba oficinas en esta ciudad y puerto de Guaymas, ni tampoco contaba con los recursos necesarios para solventarlos para dicha renta, tuvimos que cooperar tanto mi equipo y yo para sufragar los gastos, así como el de mobiliario, papelería, equipo de cómputo y de más gastos que genera el sostenimiento de una oficina de esta inversión.

4.- **El 15 de enero del 2021** se inauguró, la oficina ubicada en calle 17 avenida Serdán en el pasaje cubillas No. 19 interior. A la cual asistieron el dirigente estatal del PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO EL C. BALDENEBRO ARREDONDO ROGELIO A SI COMO EL C. ERASMO MELESIO RASCON PAREDES Y EDEL VALENZUELA, quienes son las autoridades correspondientes para llevar a cabo dicho evento. El C. ROGELIO BALDENEBRO ARREDONDO realizó el corte de listón a lo que le siguió una rueda de prensa por el medio de comunicación virtual OPINION SONORA, así como también acudió al lugar el PERIODICO EL VIGIA. Ahí mismo se tomó protesta del comité municipal del partido. Quedando integrado el comité municipal del partido PES (PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO). Quedando como presidente el C. LEOBARDO GODOY VEA.

5.- **El día 27 de enero del 2021** pasa por Guaymas el C. ROGELIO BALDENEBRO ARREDONDO, y le hago entrega de mi carta intención de postularme a la candidatura a la presidencia municipal de GUAYMAS. Recibiéndola y firmándola el C. BALDENEBRO ARREDONDO ROGELIO dirigente estatal del partido y aprovechando la visita para saber cómo íbamos en el avance del reclutamiento de los militantes del partido a sí como representantes de casillas. Me propuso ROGELIO BALDENEBRO ARREDONDO que programara y planeáramos un evento donde toda la planilla hiciera entrega de su carta intención, a lo cual se agenda para el día 13 de febrero del 2021, misma que se llevó a cabo en esa fecha y en dirección LOMAS DE COLOSIO, en el local privado BUENA VENTURA, donde el también acudió a dicho acto el C. ROGELIO BALDENEBRO ARREDONDO Y ERASMO M. RASCON PAREDES. Donde aprovechando el acto protocolario se le tomo protesta a la LIC. REGINA PAOLA MURILLO BONILLA como encargada del área jurídica del partido ENCUENTRO SOLIDARIO y al C. BRAVAN ALBERTO GONZALEZ PACHECHO como COORDINADOR DE LA RED DE JOVENES. A sí mismos se cito a una rueda de prensa donde asistieron varios medios de prensa por mencionar algunos, OPINION SONORA, EL PERIODICO EL VIGIA Y EL REPORTERO CIUDADANO OMARKITO PARDINI. A este evento acudieron también las líderes de los seccionales y territoriales que dirigen el proyecto para una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos. Transcurrido el tiempo seguimos con nuestro trabajo que ya teníamos bastante avanzado, en lo que consistía el registro de simpatizantes como repilo el partido no contaba con un padrón activo, ya que el partido en las pasadas elecciones había perdido su registro y este era de nueva creación. Nos abocamos a formar comités y la estructura para los representantes de casillas.

6.- **En fecha 20 de febrero del 2021** se nos informa que el LIC. CARLOS ZATARAIN GONZALEZ era el candidato a la gubernatura por el partido PES (PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO). A lo cual me dio mucho gusto pues ya éramos viejos conocidos.

7.- **El día 22 de febrero del 2021** me cito el LIC. CARLOS ZATARAIN GONZALEZ a una reunión en restaurant OESTE DEL HOTEL ARMINA a las 20:00 horas, para tratar asuntos relacionados sobre la candidatura a la presidencia Municipal de GUAYMAS. en ese momento me hice acompañar del C MARTIN DE JESUS GONZALEZ SANDOVAL A SI COMO DEL C. LEOBARDO GODOY VEA. A mi llegada al lugar me

recibieron el LIC. CARLOS ERNESTO ZA TARRAIN GONZALEZ quien estaba acompañado por el C. OSCAR BARRAGAN VALDEZ, mis acompañantes optaron por sentirse en otra mesa para no incomodar. Durante la plática nos pusimos al día ya que somos conocidos de hace muchos años, siendo yo parte de su estructura territorial de su pasada campaña para la presidencia municipal de GUAYMAS Sonora, 2003-2006 en la cual salió victorioso.

Después de haber hablado de mi proyecto y de los avances del partido, le informo que ya estaba listo a lo cual al parecer fe dio mucho gusto, pero para mi desgracia el no estaba de acuerdo en que yo fuera hasta ese momento la PRECANDIDATA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, porque el ya traía un candidato que para su ver era mejor que yo, y de forma amenazante a mi persona, mi familia y mi patrimonio me dijo "QUE DEJARÁ LA CANDIDATURA POR QUE YA ESTA LISTO QUE ERA UN PROYECTO PERSONAL, QUE SI QUIEN ME CREA YO PARA QUERER SER LA PRESIDENTA Y DE FORMA MUY DENIGRANTE DICIENDOME QUE CONMIGO LA IBA A PERDER Y QUE SU CANDIDATO ERA LA MEJOR OPCION", a lo cual me negué a renunciar a la precandidatura por la quede callada y le respondí QUE NO TENIA PROBLEMA RENUNCIAR A MI TRABAJO POR TODA LA GENTE DE GUAYMAS Y QUE TENIA EL APOYO DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y QUE ELLOS TENIAN QUE NEGARME LA PRECANDIDATURA NO EL, SE ENOJO Y ME CONTESTO PIENSA EN TU SEGURIDAD Y EN LA DE TUS HIJOS, ACUERDATE EN LOS TIEMPOS QUE VIVIMOS DE INSEGURIDAD, NADA ESTA ESCRITO, YO TENGO LA ULTIMA PALABRA AQUI, MANDO YO, Y ME VALE VERGA LO QUE TU Y TODOS PIENSAN LAS COSAS SE VAN HACER COMO YO DIGO, NO COMO TU DIGAS". A lo cual me senti amenazada y tome mi bolso y me retire.

8.- El día 5 de abril me traslade para las oficinas ubicadas en Hermosillo, Sonora del Partido Encuentro Solidario porque me habían solicitado todos los documentos de la planilla que tenía conformada, con los requisitos listos para subirlos a la plataforma, llegue a las oficinas a las 10:00am, y el señor Rogelio Baldenebro se encontraba ocupado con Oscar Barragán Valdez, el cual fue a entregar documentación para la presidencia de Guaymas,, candidato que quiere poner Carlos Ernesto Zatarain González, sin importar que DORA RUTH ATTWELL ESTRADA, ya le habían dicho que ella sería la candidata, y tres días antes ya le había mandado la documentación escaneada a DAVID ALFARO, nada más faltaba la firma del presidente del partido, cuando salió OSCAR BARRAGAN VALDEZ, me recibió el dirigente me reviso los expedientes y dijo que me iba a dar la hoja de recibido el día de mañana porque andaba muy apresurado y que yo seguía siendo la precandidata para el partido encuentro solidario, y que estaba por recibir unas firmas de México para quedar listas en tiempo y forma.

9.- Quiero manifestar que el día 6 de abril regrese y me espere hasta que el dirigente estatal Rogelio Baldenebro me diera la hoja que estaba esperando a que llegara, y que en un momento volvería a la oficina y le dije que lo iba esperar que no me iba a ir a ningún lado; para lo cual me dieron las 11:00 pm y era demasiado tarde para regresarme y tuve que quedarme en las instalaciones del Partido en Hermosillo, dormí en el piso, esperando al dirigente que había prometido regresar y pase la noche en vela, porque no me podía regresar a Guaymas sin noticias porque ya había venido el día lunes; espere todo el día 7 de abril para que el señor me entregara las cartas de recibido y la carta de registro, hasta que me dio la noche y me regrese a Guaymas porque no me encontraba en condiciones óptimas para seguir ahí ya que había dormido en las instalaciones y me sentía cansada, pero con la mente positiva porque insistían en que yo sería la candidata a la presidencia municipal por el

Partido Encuentro Solidario y que no me desanimara que todo estaba bien, que no me preocupara y que pelearan la paridad de género.

10.- El día de hoy 8 de abril de 2021 regrese con mi equipo de trabajo porque querían saber que era lo que estaba pasando, y en apoyo moral, acudimos a las instalaciones del Partido Encuentro Solidario alrededor de las 9:00am en compañía de la planilla que teníamos registrada en el Partido y en la plataforma; esperando al dirigente que no pudimos reunirnos con él, pero sí vi a la secretaria PALOMA TERAN secretaria del Partido Encuentro Solidario que nos mantuvo toda la mañana sin atendernos, y nos pedía de favor que no actuáramos en contra de ella ni del partido por no haberme cumplido, que no era su intención y que la ayudara a salir bien librada de esta campaña.

Quiero manifestar además que me siento engañada y usada por los dirigentes estatales ya que a su vez, nos querían mantener con la ilusión, les di mi confianza y la desaprovecharon, abusaron de mi amabilidad y la de mis colegas, pensé que si por lo menos no tenía el apoyo de un candidato a la gubernatura pero sí a los dirigentes quienes son las únicas personas en las que hemos depositado la confianza, desde principios del año.

así mismo me mantuvieron con engaños para cuartándome mi derecho que tengo a contender en otro partido por la presidencia municipal.

Es por esto por lo que, tanto LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIOS Y SU ACTUAL CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR EL ESTADO DE SONORA LIC.CARLOS ERNESTO ZATARAIN GONZALEZ han violentado el artículo 1.- párrafo cuarto en su totalidad. "El Partido Encuentro Solidario es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas debido a género." De los estatutos del PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, así como los que a continuación hare mención y que han afectado mi DIGNIDAD COMO PERSONA Y PRINCIPALMENTE COMO MUJER, al haber tenido la iniciativa de mi participación como PRECANDIDATA a la contienda electoral a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUAYMAS SONORA."

Ahora bien, de acuerdo con los requisitos estipulados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, todo escrito de presentación de denuncia con motivo de presunta comisión de actos u omisiones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de la o el denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad;
 - IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
 - V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuenta, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
 - VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos prevendrá a la o el denunciante en el caso de que omita los requisitos establecidos en las fracciones II, III y V del presente artículo, para que los subsane dentro del plazo improrrogable de 3 días, contados a partir de la notificación correspondiente. De la misma forma, lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.

En caso de no enmendar la omisión que se le requiera en relación con el domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes incluso, las personales se le realizarán por estrados; si omite presentar los documentos

necesarios para acreditar la personería se le tendrá por no interpuesta la denuncia, y si omite exhibir los documentos anexos relacionados con las pruebas ofrecidas o aportadas, éstas se le tendrán por desiertas."

De la normatividad antes descrita se desprende que, para la presentación de una denuncia por la presunta Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, se requiere cumplir con una serie de requisitos dentro de los cuales se encuentra que debe presentar documentación para acreditar la personería de la denunciada; en virtud de lo anterior, al hacer un análisis completo del presente escrito de denuncia y de sus anexos, esta Dirección Jurídica, advierte que la promovente omitió anexar junto con su denuncia la documentación para acreditar su personería.

Por lo anterior, se requiere a la denunciante para que, en el término de tres días, contados a partir de su legal notificación, provean a este Instituto los documentos con los que puedan acreditar el requisito ya mencionado, consistente en copia de su identificación oficial, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento, con apego al artículo 297 TER en su párrafo sexto, se tendrá por no interpuesta la denuncia.

Por otra parte, partiendo de la narración de hechos realizada por la denunciante, así como de las pruebas ofrecidas, esta Dirección Jurídica de forma preliminar advierte que carece de elementos que hagan suponer que los hechos denunciados constituyan una violación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de que no se advierte alguna expresión que implique una afectación a la promovente por su condición de género.

Según el contenido del Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora, para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - a) Se dirija a una mujer por ser mujer;
 - b) Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
 - c) Las afecte desproporcionadamente;
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres;
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; y
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as); 36

autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Aunado a lo anterior, tenemos que la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres define la violencia política contra la mujer como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros; que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

De igual forma, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su artículo 4, fracción XXXVI, define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Por su parte, el artículo 268 Bis de la mencionada Ley, establece las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, tal y como se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 268 BIS.- La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo anterior y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I.- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;**
- II.- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;**
- III.- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;**
- IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;** V.- **Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;** o
- VI.- Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales."**

De igual forma, se tiene que el párrafo doce del artículo 297 TER estipula lo siguiente:

"Artículo 297 Ter.- (....) La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando:

- I.- No reúna los requisitos indicados en el presente artículo;**
- II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- III.- La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;** o
- IV.- La denuncia sea evidentemente frívola."**

Con base en lo anterior, y de la relación de hechos realizada por la denunciante, de forma inicial no se advierte una infracción que pudiera tramitarse a través de un

procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual pudiera actualizar la causal de desechamiento estipulada en la fracción II del artículo antes transcrito.

En virtud de lo anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 21 numeral I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, y previo a pronunciarnos en cuanto a la admisión de la presente denuncia, se requiere a la ciudadana Dora Ruth Atwell Estrada para que en el término de tres días, contados a partir de su legal notificación, proceda a realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia, o bien ampliar la misma, a efecto de que identifique las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que, a su juicio, los denunciados Rogelio Baldenebro Arredondo y Carlos Ernesto Zatarain Gonzalez, cometan conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en su contra.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no atender el requerimiento realizado con antelación, se desechará de plano la presente denuncia.

Resulta necesario el presente requerimiento dado que tener claridad de cuándo la Violencia tiene componentes de género resulta indispensable, de lo contrario, se corre el riesgo de pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de "violencia política contra las mujeres" o, por el contrario, perder de vista las implicaciones de la misma.

Ahora bien, se hace la aclaración de que esta Dirección Jurídica no pretende prejuzgar del fondo del asunto al solicitar la aclaración de la presente denuncia, sino que se busca contar con los elementos suficientes para realizar una investigación exhaustiva, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

Sirve como sustento de lo anterior el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Jurisprudencia 48/2016, misma que se cita a continuación:

"VOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales

deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas." (lo subrayado es nuestro)

Se tiene a la promamente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite transcribir en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, los señalados en el proemio de la denuncia que se atiende

Se autoriza a los licenciados Regina Paola Murillo y Juan Carlos Machado Luna para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.

Ahora bien, se hace del conocimiento de la denunciante, que una vez que dé cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acuerdo, esta Dirección Jurídica procederá a resolver sobre la admisión de la denuncia de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, notifíquese a la denunciante en los medios autorizados para tal efecto.

Fórmese el cuaderno correspondiente, háganse las anotaciones de estilo, registrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/PSVPG-10/2021.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 12 y 23 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS.- ASILO ACORDÓ Y FIRMO EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARIAGA.

OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de sesenta y dos horas el auto que antecede.- Conste



IEE|SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEE/PSVPG-10/2021

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del doce de abril del año dos mil veintuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/PSVPG-10/2021**, de fecha once de abril del dos mil veintuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con un minuto del día quince de abril del año dos mil veintuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

